



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL Manzanares, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por el apoderado judicial del señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo en contra de la E.S.E Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas, para lo que estime pertinente, junto con el memorial allegado por el vocero judicial de la parte demandante por medio del cual aporta notificación personal remitida a la entidad demandada, informándole al respecto que la notificación no se allega conforme a la normativa vigente.

Aunado a ello, me permito indicar que, en el memorial allegado, el vocero judicial de la parte demandante informa nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada, a saber: "juridica@hospitalsanantoniomanzanares.gov.co".

Finalmente, dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido permiso para ausentarse del Despacho a su cargo el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación civil No. 49

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Luis Alincer Sepúlveda Giraldo
Demandado(a): E.S.E Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas
Radicado: 17433408900120210020600

En atención a la constancia secretarial que antecede, para los fines pertinentes, se dispone incorporar al expediente el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta, por un lado, notificación personal dirigida a la parte demandada y, por otro lado, informa nueva dirección electrónica para efectos de notificación de la parte demandada.

Ahora bien, verificada la comunicación para la notificación personal remitida a la E.S.E Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas a las direcciones electrónicas "calidad@hospitalsanantoniomanzanares.gov.co" "hospitalsanantonio@hotmail.com", y tal como lo señalada el vocero judicial de la parte demandante, se advierte que la misma carece de acuse de recibido.

En efecto, el Decreto 806 de 2020 que establece:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."

- Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara **CONDICIONALMENTE** exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales. (subrayado del Despacho)

Por otro lado, previo a tener como dirección electrónica para efectos de notificación de la entidad demandada la dirección: "juridica@hospital-san-antonio-manzanares.gov.co", resulta necesario que la parte demandante dé aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, allegando las evidencias correspondientes.

En ese sentido, se tiene por no enviada la notificación personal remitida a la entidad demandada, hasta tanto se proceda conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, conforme con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal de asignada, esto es, notificación del mandamiento de pago, carga que se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 11
Fecha 01 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80649be19100205f3337652a4349da080d3c6b7378cc20f33bf97619479dc2fe

Documento generado en 31/01/2022 02:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>